



CESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADA	DICKSON ANTONIO CARRILLO GARCIA
RADICACIÓN	2023-00672
FECHA	ENERO 19 DE 2.024

**INFORME SECRETARIAL.** Al despacho de la Señora Juez, el presente proceso referenciado, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión o rechazo. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO  
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico. enero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial que antecede, se procedió a examinar en detalle los documentos aportados con la demanda que sirven como base recaudo – *Primera copia de la Escritura Pública No. 1185 del 16 de abril de 2.019, otorgada en la Notaria Segunda del Círculo de Soledad, Atlántico y copia del pagaré No. 8773264*, el cual respalda la hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía, suscrita por el demandado en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**, estableciéndose que este cumple con los requisitos exigidos y establecidos en los artículos 422 del código general del proceso, 621 y 709 del Código de Comercio y que emana del demandado; señor **DICKSON ANTONIO CARRILLO GARCIA**, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 423, 424 y 468 del Código General del Proceso.

Así mismo, se observa que la aludida demanda ejecutiva cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Además, la cuantía del proceso teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda (MENOR CUANTIA), hace procedente que el proceso sea tramitado dentro de este despacho, atendiendo a lo señalado en el inciso 1° del artículo 18 del C.G.P.

Por otra parte, dentro del libelo demandatorio, se expresó que el lugar donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de hipoteca, es el municipio de Soledad, Atlántico, por ende, la competencia para conocer de este proceso recae en los Juzgados Civiles Municipales de esta municipalidad, en concordancia con lo establecido en el numeral 7° del artículo 28 ibidem.

Tenemos entonces que, dentro del proceso de marras, el FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”, actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra el señor DICKSON ANTONIO CARRILLO GARCIA, por las sumas correspondientes a:

#### **Pagaré No. 8773264**

- La suma de QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/L (\$567,644,32), equivalentes a 1,592.0402 UVR, por concepto de cuotas de capital vencidas comprendidos entre el 05 de mayo de 2.023 al 05 de noviembre de 2.023.

- La suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/L (\$57,719,851,14), por concepto de capital acelerado, que equivale a 161,883.6301 UVR.
- La suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO SETENTA PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/L (\$1.824,170,82), por concepto de intereses de plazo vencidos comprendidos entre el 06 de abril de 2.023 al 05 de noviembre de 2.023, suma que equivale a 5,116.1496 UVR.

Con respecto a la medida cautelar solicitada, esta se decretará y así se señalará en la parte resolutive de este auto.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

**RESUELVE:**

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, quien presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra el señor DICKSON ANTONIO CARRILLO GARCIA, por las siguientes sumas correspondiente a:

**Pagaré No. 8773264**

- La suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/L (\$57.719.851,14), por concepto de capital acelerado, que equivale a 161,883.6301 UVR. Más los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 07 de diciembre de 2.023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- La suma de QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/L (\$567.644,32), equivalentes a 1,592.0402 UVR, por concepto de cuotas de capital vencidas comprendidos entre el 05 de mayo de 2.023 al 05 de noviembre de 2.023.
- La suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO SETENTA PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/L (\$1.824.170,82), por concepto de intereses de plazo vencidos comprendidos entre el 06 de abril de 2.023 al 05 de noviembre de 2.023, suma que equivale a 5,116.1496 UVR.

Desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, tal como lo dispone el artículo 431 del CGP.

2. DECRETESE el embargo y secuestro del bien inmueble registrado bajo el folio de Matricula Inmobiliaria No. 041-171729 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad. Inmueble de propiedad del demandado DICKSON ANTONIO CARRILLO GARCIA, identificado con CC No. 8.773.264. Por secretaria elabórese el oficio correspondiente y remítase al correo electrónico de la entidad y a la parte interesada, conforme lo establece el artículo 11 de la ley 2213 de 2.022.

3. Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada, en la forma señalada en los artículos 290, 291 y 292 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 8º de la ley 2213 de 2.022; entregándole copia de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro del término legal, formule excepciones de mérito y solicite pruebas en un término de diez (10) días, según lo preceptuado en el artículo 442 del C. G. del P.

4. RECONÓZCASELE personería a la doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con CC No. 1.026.292.154 y T.P. No. 315.046 del C. S. J., como apoderada judicial especial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido por parte del subgerente de la entidad HEVARAN S.A.S., quien actúa como apoderada judicial de la entidad demandante, de conformidad al artículo 74 del Código General del Proceso.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO**

JUEZ

Firmado Por:

Angela Ines Pantoja Polo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e97c93d9cd80959addc49d485f7b009e45570128824e099adb84da6dafd6cb7e**

Documento generado en 19/01/2024 09:22:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
EN ORALIDAD DE SOLEDAD  
EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO No **006**

SOLEDAD, **ENERO 22 DE 2024**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Stella Goenaga Caro', written in a cursive style.

STELLA GOENAGA CARO